

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTA MARÍA LA ANTIGUA**

**ESTATUTO
ORGÁNICO**

2018

**CAPÍTULO PRIMERO
LA UNIVERSIDAD**

Constitución y Objetivos 7

**CAPÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

a. El Gran Canciller..... 12
b. La Junta de Directores..... 13
c. La Rectoría 17
 1. El Rector 18
 2. Los Vicerrectores..... 19
d. Consejo Académico..... 20

**CAPÍTULO TERCERO
SECRETARIA GENERAL**

La Secretaria General..... 21

**CAPÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**

a. Consejo Académico..... 22
b. Facultades 24
c. Escuelas y Programas 26
d. Dirección para la Formación Integral..... 27
e. Dirección de Investigación..... 29
f. Dirección de Educación Continua..... 31
g. Sedes Universitarias..... 32
h. Seminario Mayor San José..... 34

i. Dirección de Extensión	35
---------------------------------	----

**CAPÍTULO QUINTO
PERSONAL DOCENTE Y EDUCANDO**

a. Personal Docente	35
b. Personal Educando	36

**CAPÍTULO SEXTO
MORAL, ÉTICA Y DISCIPLINA**

Moral, Ética y Disciplina.....	36
--------------------------------	----

**CAPÍTULO SÉPTIMO
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

a. Vicerrectoría Administrativa.....	38
b. Contraloría	39
c. Auditoría Interna	39
d. Oficina de Análisis y Control Presupuestario.....	40

**CAPÍTULO OCTAVO
PASTORAL UNIVERSITARIA**

Pastoral Universitaria.....	42
-----------------------------	----

**CAPÍTULO NOVENO
DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA**

Dirección de Vida Universitaria.....	43
--------------------------------------	----

**CAPÍTULO DECIMO
DIRECCIÓN DE LA EDITORIAL LA ANTIGUA**

Dirección de la Editorial La Antigua 45

**CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
LAS ASOCIACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

Las Asociaciones de la Universidad 46

**CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES**

Disposiciones Generales 48

**CAPÍTULO DECIMO TERCERO
DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES**

Disolución y Disposiciones Finales..... 50

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTA MARÍA LA ANTIGUA**

ESTATUTO ORGÁNICO 2018

**CAPÍTULO I
LA UNIVERSIDAD
CONSTITUCION Y OBJETIVOS**

Artículo 1.

Con el nombre de Universidad Católica Santa María La Antigua funciona en la República de Panamá una universidad particular, organizada de conformidad con el Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963, la Resolución No. 33 de 27 de abril de 1965 y demás normas jurídicas sobre la materia.

Esta Universidad tiene personería jurídica y capacidad plena para adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase; y para ejercer las atribuciones que le señala el presente Estatuto y la Ley.

Artículo 2.

La Universidad se inspira en los principios de la Revelación Cristiana, a la luz del Magisterio de la Iglesia Católica y en plena fidelidad a sus legítimos Pastores. De ese modo, a través del cultivo de la Teología en diálogo con las diferentes ramas del saber humano, contribuye a la evangelización de la cultura y

a la encarnación plena de la vida del Pueblo de Dios en la realidad contemporánea. La Universidad acoge con sentido ecuménico todas las expresiones de fe religiosa que adopten los hombres de buena voluntad. (Cfr. Juan Pablo II, Ex Corde Ecclesiae, art. 2).

Artículo 3.

La Universidad tiene como misión la promoción de una cultura integral capaz de formar personas que se distingan por sus profundos conocimientos científicos y humanísticos, por su testimonio de fe ante el mundo, por su sincera práctica de la moral cristiana y por su compromiso en la creación de una sociedad más justa y fraternal.

Artículo 4.

Desde su identidad, la USMA concibe la Pastoral Social como un eje transversal de la vida universitaria, cuyo fundamento es el desarrollo humano-cristiano en coherencia con su filosofía y sus componentes esenciales, para contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención sobre los grandes problemas contemporáneos que tienen que ver con:

- a. Reconocimiento de la dignidad de la persona.
- b. La protección de la naturaleza, el respeto de la Casa Común, la cultura del encuentro, búsqueda de la paz, una distribución más equitativa de los recursos y un nuevo ordenamiento social.

- c. Compromiso con la dimensión social de la Pastoral como un instrumento de evangelización y de diálogo con la sociedad.
- d. Mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria particularmente de las personas marginadas y excluidas de la sociedad.
- e. Bienestar universitario.

Desde esta perspectiva, toda la acción de la USMA y especialmente los programas de Formación Integral, Vida Universitaria, Pastoral Universitaria y Servicio Social, además de sus objetivos específicos, deben tomar en cuenta y promover una formación que privilegie su misión como Universidad Católica.

Artículo 5.

La Universidad promueve los valores de la sociedad de donde emerge y ayuda a descubrir la identidad panameña con la formulación de orientaciones intelectuales para el logro del desarrollo del país y de la soberanía nacional; así mismo, toma en cuenta su proyección latinoamericana y universal.

Artículo 6.

La Universidad desarrolla las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión a través de las unidades correspondientes establecidas para tal efecto; sus políticas serán definidas por la Rectoría y aprobadas por la Junta de Directores.

Artículo 7.

Pertenecen a la Comunidad Universitaria la Junta de Directores, los profesores, los estudiantes y el personal administrativo.

Artículo 8.

Los egresados se vinculan con su alma mater a través de relaciones fecundas que dimanen de su quehacer social y profesional, y que se canalizan explícitamente mediante la Asociación de Egresados.

Artículo 9.

La Universidad tiene su sede y domicilio en la ciudad de Panamá y puede establecer y clausurar centros, institutos y extensiones dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 10.

La Universidad no tiene fines lucrativos, por consiguiente, sus recursos económicos son invertidos en la realización de sus objetivos.

Artículo 11.

La Universidad cultiva relaciones de armonía, intercambio y cooperación con las universidades legalmente establecidas en el país y otros centros, institutos y asociaciones culturales de la República y del extranjero.

Artículo 12.

La Universidad está abierta a todas las personas que cumplen con los requisitos de ingreso que establecen las autoridades competentes, sin discriminación por

razones de raza, sexo, religión, nacionalidad, ideas políticas y población especial, siempre que respeten las disposiciones del Estatuto, los reglamentos y demás normas de la Universidad.

Artículo 13.

El representante legal de la Universidad es el Rector y a falta de éste, la persona que lo reemplaza, según lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 14.

Se reconoce como instituciones fundadoras de la Universidad a la Conferencia Episcopal Panameña, a la Federación de Colegios Católicos de Panamá y a la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia de Colegios Católicos de Panamá.

Artículo 15.

En la Universidad se respeta el principio de libertad de cátedra. Sin embargo, se prohíbe el proselitismo de sectas y doctrinas contrarias a la fe católica, toda perturbación o coacción de carácter político partidista, las acciones y campañas que pugnan contra las buenas costumbres o el decoro público y todo ataque físico o moral a los miembros de la Comunidad Universitaria o en perjuicio del patrimonio de la Universidad.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16.

El Gobierno de la Universidad se ejerce por medio de:

- a. El Gran Canciller
- b. La Junta de Directores
- c. La Rectoría
- d. Consejo Académico

a. EL GRAN CANCELLER

Artículo 17.

El Gran Canciller es el Arzobispo de Panamá o quien ejerce sus funciones en “Sede vacante”.

Artículo 18.

El Gran Canciller tiene las siguientes funciones:

- a. Designar para la Junta de Directores a los cinco representantes de la sociedad panameña y al representante de los egresados de la Universidad.
- b. Nombrar al Rector de entre los candidatos presentados por la Junta de Directores, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de elección del Rector.

- c. Aprobar las designaciones que proponga el Rector para Vicerrectores y Secretario General.
- d. Suspender o destituir al Rector, previa consulta a la Junta de Directores.
- e. Presidir las sesiones de la Junta de Directores.
- f. Presidir o hacerse representar en la ceremonia oficial de colación de grados académicos.
- g. Velar por el prestigio y honra de la Universidad.
- h. Designar al Capellán de la Universidad.
- i. Cualesquiera otras que le confieren este Estatuto y los reglamentos.

b. LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 19.

La Junta de Directores es el máximo órgano consultivo del Gran Canciller para el gobierno de la Universidad.

Artículo 20.

La Junta de Directores consta de once miembros y se integra de la siguiente manera:

- a. El Gran Canciller.
- b. Un miembro de la Conferencia Episcopal Panameña escogido por sus miembros.
- c. El Presidente de la Federación de Colegios Católicos de Panamá.
- d. Cinco representantes de la sociedad panameña que hayan contribuido o puedan contribuir de manera destacada al mantenimiento y desarrollo de la Universidad. Estos representantes son elegidos por el Canciller para un período de tres años prorrogables.
- e. Un representante de los egresados de la Universidad que haya contribuido de manera destacada al servicio de la sociedad, elegido por el Gran Canciller por un período de tres años prorrogables.
- f. El Presidente de la Asociación de Profesores de la USMA.
- g. El Presidente de la Federación de Estudiantes de la USMA

Artículo 21.

El Rector, los Vicerrectores y el Secretario General de la Universidad deben asistir a las reuniones de la Junta de Directores con voz, pero sin voto. No asistirán a aquellas reuniones en que así lo disponga la Junta de Directores.

Artículo 22.

En caso de retiro definitivo de cualquier Director, antes de finalizar el periodo para el cual fue nombrado, el Gran Canciller debe nombrar su sustituto para los representantes de la sociedad civil y el de los egresados. Para el representante de la Conferencia Episcopal Panameña, la Federación de Colegios Católicos de Panamá, la Asociación de Profesores de la USMA y de la Federación de Estudiantes de la USMA serán elegidos por su propio sector, para el resto del periodo.

Artículo 23.

La Junta de Directores tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el funcionamiento de la Universidad y sugerir al Gran Canciller las altas directrices y políticas.
- b. Aprobar el Estatuto y toda reforma al mismo, mediante el voto afirmativo de, por lo menos, seis de sus miembros.
- c. Elaborar y adoptar su propio reglamento y revisar los estatutos de las asociaciones existentes en la Universidad y los diferentes reglamentos de la Universidad.
- d. Presentar al Gran Canciller una lista de no menos de tres candidatos, más el Rector saliente, para la elección del Rector, según el Reglamento de Elección del Rector.

- e. Recibir información, ser consultada y emitir su opinión sobre la suspensión o retiro del Rector.
- f. Recibir información, ser consultada y emitir su opinión sobre la designación, la suspensión y retiro del cargo de los Vicerrectores y Secretario General.
- g. Aprobar el presupuesto anual y cualquier modificación del mismo.
- h. Procurar otros recursos para operación, sostenimiento y progreso de la Universidad.
- i. Emitir su opinión para la creación o eliminación de unidades académicas y administrativas presentadas por la Rectoría.
- j. Aprobar los planes de expansión y construcción.
- k. Conceder por propia iniciativa o por recomendación del Rector o del Consejo Académico, diplomas honoríficos, medallas e insignias de la Universidad, a aquellas personas que, por destacada actuación pública o privada, sean merecedoras de tales distinciones.
- l. Dar su opinión sobre la disolución de la Universidad a tenor del Capítulo XIII de este Estatuto.

- m. Cualesquiera otras que le señalen el Estatuto y aquellas que no competen a otros organismos de la Universidad.

Artículo 24.

Los miembros de la Junta de Directores pueden asistir, con voz, a las reuniones de todos los órganos u organismos universitarios.

Artículo 25.

La Junta de Directores se reúne de modo ordinario cuatro veces al año. De modo extraordinario:

- a. Por convocatoria del Canciller;
- b. A solicitud del Rector;
- c. A solicitud de seis de sus miembros.

Hay quorum con la mayoría de sus miembros.

c. LA RECTORÍA

Artículo 26.

La Rectoría es el organismo ejecutivo de la Universidad y está constituida por:

- 1) El Rector;
- 2) Los Vicerrectores.

Artículo 27.

La Rectoría podrá establecer las unidades académicas y administrativas que sean necesarias con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la universidad, previo conocimiento de la Junta de Directores y aprobación del Gran Canciller.

1. EL RECTOR**Artículo 28.**

El Rector es el ejecutivo de más alta jerarquía académica y administrativa, a quien corresponde la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y legales.

Artículo 29.

El Rector debe ser ciudadano panameño de más de treinta y cinco años, católico, tener grado universitario, de probada experiencia administrativa, de prestigio moral y de cualidades humanas.

Artículo 30.

El Rector es nombrado por el Gran Canciller de conformidad con este Estatuto, para un periodo de cinco años, según el Reglamento de Elección del Rector aprobado por la Junta de Directores.

Artículo 31.

El Rector puede ser suspendido o retirado de su cargo por el Gran Canciller, previa consulta a la Junta de Directores.

Artículo 32.

El Rector tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades universitarias académicas y administrativas.
- b. Aprobar los procedimientos generales de la universidad y el Manual de Operaciones.
- c. Atender las finanzas de la Universidad, presentar a la Junta de Directores los estados financieros de la institución y presentar para la aprobación, el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos, y la liquidación del presupuesto anterior.
- d. Cualesquiera otras inherentes a su cargo y las que señalen la Junta de Directores, el Estatuto y los reglamentos.

2. LOS VICERRECTORES

Artículo 33.

La Universidad tendrá tres Vicerrectores, a saber: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Extensión y el Vicerrector Administrativo.

Artículo 34.

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Lo asisten en las acciones de orden académico, administrativo, docente, de investigación y de extensión cultural y social de acuerdo a las

funciones asignadas en el Manual de Operaciones. Actúan en representación del Rector en el cumplimiento de aquellas funciones que éste les delegue.

Artículo 35.

Los Vicerrectores son de libre nombramiento y remoción del Rector previa aprobación del Gran Canciller

Artículo 36.

Se encarga de la Rectoría en caso de ausencia temporal del Rector, y siguiendo este orden de prelación: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Extensión y el Vicerrector Administrativo.

Artículo 37.

Se encarga de la Vicerrectoría Académica en las ausencias temporales del titular, el Decano designado por el Rector y, en el caso de las Vicerrectorías de Investigación y Extensión y Administrativa, la persona que designe el Rector.

d. CONSEJO ACADÉMICO

Parágrafo: El Consejo Académico será constituido mediante Resolución de la Rectoría, previa aprobación de la Junta de Directores.

CAPÍTULO III SECRETARÍA GENERAL

Artículo 38.

La Secretaría General es el órgano universitario que da fe de toda la documentación oficial de la Universidad.

Artículo 39.

La Secretaría General depende directamente de la Rectoría para el cumplimiento de las funciones asignadas en el Manual de Operaciones.

Artículo 40.

La Secretaría tiene un Secretario General de libre contratación y remoción del Rector, previa aprobación del Gran Canciller.

Artículo 41.

Reemplaza al Secretario General, en sus ausencias temporales, la persona que designe el Rector.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 42.

Los Planes y Programas de estudios responden a la Misión y Visión de la Universidad, a los reglamentos y a los requisitos que establece la Ley. La estructura académica de la Universidad está formada por los siguientes órganos:

- a. Consejo Académico.
- b. Facultades.
- c. Escuelas y Programas.
- d. Dirección para la Formación Integral.
- e. Dirección de Investigación
- f. Dirección de Educación Continua.
- g. Sedes Universitarias.
- h. Seminario Mayor.
- i. Dirección de Extensión

a. CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 43.

El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Universidad y le corresponde fijar la política educativa y de investigación de carácter general.

Artículo 44.

El Consejo Académico queda integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector.

- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. El Vicerrector de Investigación y Extensión
- e. El Secretario General
- f. Los Decanos
- g. Los Directores de las Sedes Universitarias
- h. El Director de Investigación
- i. El Director de Formación Integral
- j. El Director de Relaciones Internacionales
- k. El Director del Centro de Idiomas
- l. El Director de Evaluación, Currículo y Acreditación.
- m. Un representante de los profesores.
- n. Un representante estudiantil.
- o. El Director de Vida Universitaria.
- p. El Director del Servicio Social.
- q. El Director de Pastoral Universitaria.

Artículo 45.

Todos los miembros del Consejo Académico asisten con derecho a voz y voto. El presidente solo vota, obligatoriamente, cuando su voto es determinante.

Artículo 46.

El Secretario General es el secretario de actas de este Consejo y asiste con derecho a voz.

b. LAS FACULTADES**Artículo 47.**

Las Facultades son las unidades académicas a las que corresponde organizar y administrar los estudios superiores en un área de disciplinas afines. Estos estudios pueden ser de pregrado, de grado y de postgrado.

Artículo 48.

Las Facultades dirigen la docencia, la investigación y la extensión cultural dentro de su ámbito del saber.

Artículo 49.

Están constituidas por: docentes, educandos y personal administrativo adscritos a ellas.

Artículo 50.

Las Facultades dependen directamente del Vicerrector Académico.

Artículo 51.

Las Facultades se crean, se dividen o se funden, para el mejor funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo con la decisión de las autoridades universitarias.

Artículo 52.

Al frente de cada Facultad hay un Decano que ostenta la máxima autoridad y representación de la misma, a la vez que es el responsable directo de todas las funciones académicas y administrativas de la Facultad.

Artículo 53

Corresponde al Decano:

- a. Representar a la Facultad
- b. Actuar como superior jerárquico inmediato de los Directores de Escuela, Directores de Departamentos y Coordinadores de Programas de Postgrado y servir de enlace entre las autoridades y el personal asignado a la Facultad.
- c. Dirigir todos los procesos académicos y administrativos de la Facultad.

Artículo 54.

Los profesores pertenecen a la Facultad en la que ingresan para cubrir una plaza docente, aunque dicten

clases en Escuelas y Programas de otras Facultades, o sirvan en cursos generales o de Postgrado.

Artículo 55.

Toda Facultad tiene un Consejo que define las pautas de desarrollo universitario en el nivel de Facultad. Sus decisiones obligan a todos sus miembros.

c. LAS ESCUELAS Y PROGRAMAS

Artículo 56.

Dentro de cada Facultad pueden crearse Escuelas. La Escuela es la unidad académica que, dentro de su respectiva Facultad, se encarga de programar, organizar y supervisar la docencia y la orientación en una o más carreras o especializaciones, que terminan con un título académico.

Artículo 57.

Las Escuelas se crean, se dividen o se funden por decisión del Rector, quien deberá escuchar las recomendaciones del Consejo Académico.

Artículo 58.

Toda Escuela tiene un Consejo de Escuela que define las pautas académicas y disciplinarias que mejor conduzcan a sus objetivos específicos; a la vez que implementa los ordenamientos emanados del Consejo de Facultad y del Consejo Académico de la Universidad. Sus decisiones obligan a todos los miembros vinculados con la Escuela.

Artículo 59.

Los programas de Postgrado se organizan en las facultades, bajo la supervisión de un coordinador de los Programas de Postgrado.

d. DIRECCIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 60.

La Dirección para la Formación Integral tiene los siguientes fines:

- a. Promover una educación integral, humanista y cristiana en el estudiante de la Universidad.
- b. Proveer los medios para la capacitación y orientación de los profesores que les permita desempeñar su labor docente de acuerdo con el modelo de formación de la USMA.
- c. Garantizar que todos los programas y acciones de la Universidad respondan a los objetivos de esta formación.

Artículo 61.

La Dirección para la Formación Integral depende de la Rectoría y administra los programas que le corresponden dentro de la Facultad de Humanidades y Teología y, por las diversas funciones que tiene encomendadas, desarrolla su labor en coordinación con otras unidades académicas de la Universidad.

Artículo 62.

La Dirección para la Formación Integral tiene un Director de libre nombramiento y remoción del Rector, previa consulta a la Vicerrectoría Académica. Esta dirección contará con el apoyo de un Consejo Consultivo conformado por el Vicerrector Académico, el Decano de Humanidades y Teología, el director de Vida Universitaria y el Director de Servicio Social Universitario.

Artículo 63.

El Director de la Dirección para la Formación Integral tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y administrar el Programa de las materias de Estudios Generales que la Universidad señala como obligatorias para todas las carreras.
- b. Apoyar y supervisar a los profesores de todas las áreas para que estos planifiquen, impartan y evalúen las materias según el modelo pedagógico de la USMA.
- c. En coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, capacitar al personal administrativo en el desarrollo de programas para la formación integral en la Comunidad Universitaria.
- d. Supervisar la forma y manera como se imparten las asignaturas del Programa de Estudios Generales y toda acción de la Universidad para que cumplan con su función, de tal manera que,

en conjunto con las otras materias de la especialidad y de la profesión, se logre la formación integral, humanista y cristiana del estudiante que busca la Universidad.

e. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 64.

La Dirección de Investigación, que forma parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, tiene como misión promover, coordinar y divulgar la investigación y producción intelectual, así como propiciar una cultura investigativa en la formación y definir las políticas de investigación la Universidad.

Artículo 65.

Las actividades de investigación, desarrollo y difusión se organizan y conducen prioritariamente a través de unidades especializadas de investigación, establecidas en distintos niveles, tales como: equipos especializados de investigación, laboratorios de investigación, centros de investigación e institutos universitarios. Estas instancias dependen de la Dirección de Investigación.

Artículo 66.

La Dirección de Investigación y Extensión tiene un director, con experiencia y ejecutorias en investigación, el cual será de libre nombramiento y remoción del Rector, previa consulta del Vicerrector de Investigación y Extensión.

Artículo 67.

La Dirección General de Investigación tiene un Consejo de Investigación integrado por:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector de Investigación y Extensión
- c. El Vicerrector Académico
- d. El Director de Investigación.
- e. Los Directores de Institutos Universitarios y Centros de Investigación.
- f. Los Coordinadores de Laboratorios de Investigación.
- g. Un representante de los investigadores y profesores con dedicación a la investigación de cada Facultad.
- h. Un estudiante de postgrado que esté desarrollando un proyecto de investigación en la Universidad.

Artículo 68.

El Consejo de Investigación desarrolla y aprueba las políticas del área y sus actividades derivadas, dentro de los lineamientos emanados de los órganos superiores de la Universidad.

Artículo 69.

Los Centros de Investigación, de Pensamiento y los Institutos Universitarios son instancias de carácter permanente dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que, en coordinación con la Facultad que corresponda, se dedican a la generación y difusión del conocimiento y a la prestación de servicios técnicos especializados, que congregan personal adscrito, medios material-técnicos e infraestructura de uno o más laboratorios, dentro de un mismo campo de conocimiento disciplinar o dentro de campos convergentes interdisciplinarios. Su misión es promocionar el diálogo intersectorial y la reflexión, sobre temas de interés comunitario y nacional. Son autorizados por el Gran Canciller, a petición del Rector, previa recomendación del Consejo Académico y de la Junta de Directores.

Artículo 70.

Corresponde a dichos centros e institutos producir, innovar y difundir el conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, de manera organizada y efectiva, dentro de áreas de naturaleza diversa.

f. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 71.

La Dirección de Educación Continua es la unidad dentro de la Universidad que tiene como responsabilidad programar, organizar, ejecutar

actividades de adiestramiento y capacitación en las áreas que no están académicamente insertas en un programa de estudios.

Artículo 72.

La Dirección de Educación Continua depende directamente de la Vicerrectoría Académica y ejecuta los programas en coordinación con las distintas Facultades según la naturaleza de tales programas.

g. SEDES UNIVERSITARIAS

Artículo 73.

La Universidad extiende su labor educativa de docencia, investigación y servicio a la comunidad, mediante la creación de Sedes Universitarias sujetas al Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 74.

Las Sedes Universitarias se crean a solicitud del Rector, vista su viabilidad económica, con la recomendación del Consejo Académico y la aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 75.

Las Sedes Universitarias, como parte integrante de la Universidad, son dirigidas y supervisadas por la Rectoría y coordinan su labor a través de las Vicerrectorías correspondientes.

Artículo 76.

Todas las carreras, planes de estudio y programas curriculares que se desarrollen en los Centros, deben ser aprobados por el Consejo Académico y dependen de la Facultad correspondiente, así como contar con la viabilidad económica.

Artículo 77.

El Obispo del lugar representa al Gran Canciller de la Universidad ante la Sede. Asesora al Rector en el nombramiento del Director, aprueba la designación del Capellán auxiliar y puede presidir, en representación del Gran Canciller, las reuniones del Consejo de Coordinación de la Sede.

Artículo 78.

La Administración de cada Sede la ejerce un Director, bajo las directrices de las autoridades establecidas en el Estatuto. El Director del Centro es el representante de la Rectoría y su ejecutivo superior en la Sede.

Artículo 79.

El Director de la Sede debe ser ciudadano panameño, tener grado universitario; de probada experiencia académica y administrativa; de prestigio moral y de cualidades humanas.

Artículo 80.

El Director de la Sede es nombrado por el Rector, previa aprobación de la Junta de Directores, por un periodo de dos años prorrogable.

h. SEMINARIO MAYOR SAN JOSÉ

Artículo 81.

El Seminario Mayor San José, de la Arquidiócesis de Panamá ubicado en terrenos adyacentes al campus universitario, está afiliado a la Universidad a través de la Facultad de Humanidades y Teología, en todo lo que afecta a los créditos y títulos universitarios, con las especificaciones siguientes:

- a. Sus planes de estudios están sujetos al Consejo Académico de la Universidad, conforme lo establece este Estatuto.
- b. Sus profesores deben llenar los requisitos legales para la docencia universitaria, amén de las condiciones que especifica este Estatuto.
- c. El Decano de la Facultad de Humanidades y Teología debe verificar si el personal docente cumple las condiciones establecidas por este Estatuto..
- d. El Decano de la Facultad de Humanidades y Teología supervisará el cumplimiento de los proyectos académicos y llevará el expediente de

cada estudiante, conforme los índices evaluativos normados por este Estatuto.

- e. Los grados y títulos universitarios serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad de Humanidades y Teología, previa comprobación por el Director de la Escuela de que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Universidad.

i. DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN

Artículo 82.

La Dirección de Extensión, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, articula, coordina y ejecuta toda acción de transferencia, intercambio y colaboración de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad

CAPÍTULO V PERSONAL DOCENTE Y EDUCANDO

a. Personal Docente

Artículo 83.

Es profesor de la Universidad la persona que, mediante nombramiento y contratación, realiza funciones de docencia, investigación y extensión.

Artículo 84.

Para ser profesor de la Universidad se requiere, además de una honestidad probada, tener título de postgrado en su área de conocimiento con experiencia profesional comprobada, competencia científica y pedagógica, respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad y cumplir con las disposiciones del Estatuto y de los reglamentos.

b. Personal Educando

Artículo 85.

Son estudiantes de la Universidad las personas que están matriculadas en ella y se mantienen como tales legal y reglamentariamente.

CAPÍTULO VI MORAL, ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 86.

La Universidad Católica Santa María La Antigua, como institución educativa católica, desea contribuir sistemática y efectivamente a la formación integral del hombre, y al logro de un profesional calificado, al servicio de la sociedad.

Artículo 87.

La Universidad se esforzará por ordenar su estructura de modo que sea un modelo de justicia social digno de ser imitado, por cuanto en él se respeta y promueve el desarrollo de la persona humana y la protección de la naturaleza a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.

Artículo 88.

Es obligación propia de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, hacer honor a los principios e ideales de honestidad y de respeto a la persona humana, y a aquellos en los que se fundamenta la Universidad.

Artículo 89.

Se consideran como impropias y contrarias a la calidad de la labor educativa, aquellas conductas que resultan ofensivas a la dignidad de la persona humana o a los principios e instituciones que los sustentan.

Artículo 90.

Los actos que atentan contra la marcha de la Universidad hacia el cumplimiento de sus fines, son considerados como de indisciplina o faltos de ética y están sujetos a sanción.

Artículo 91.

Los actos a que se refieren los artículos anteriores, serán conocidos, juzgados y según los casos, sancionados conforme se establece en el Reglamento de Moral, Ética y Disciplina y los demás reglamentos.

CAPÍTULO VII ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 92.

La estructura administrativa de la Universidad se compone de las siguientes dependencias:

- a. Vicerrectoría Administrativa.
- b. Contraloría
- c. Auditoría Interna.
- d. Oficina de Análisis y Control Presupuestario.

a. Vicerrectoría Administrativa

Artículo 93.

La Vicerrectoría Administrativa es la encargada de todo lo concerniente a los aspectos administrativos y financieros de la Universidad y ejerce sus funciones a través de las siguientes dependencias.

1. Dirección de Recursos Humanos.
2. Dirección de Contabilidad.
3. Dirección de Tesorería.
4. Dirección de Mantenimiento y Seguridad.
5. Dirección de Compras y Proveduría.

b. Contraloría

Artículo 94.

La Contraloría es la dependencia responsable de fiscalizar y controlar los estados financieros de la Universidad, y rendir los informes técnicos a las autoridades universitarias.

Artículo 95.

La Contraloría tiene un Contralor de libre nombramiento y remoción de la Junta de Directores, a quien responde directamente.

Artículo 96.

El Contralor asesora e informa al Rector sobre las funciones a él encomendadas.

c. Auditoría Interna

Artículo 97.

La Auditoría Interna es la dependencia a la cual compete examinar y velar por el cumplimiento de las

normas y procedimientos económico-administrativos, establecidos en la Universidad.

Artículo 98.

La Auditoría Interna depende directamente del Rector y tiene un Auditor de libre nombramiento y remoción del Rector, previa confirmación de la Junta de Directores.

d. Oficina de Análisis y Control Presupuestario

Artículo 99.

La Oficina de Análisis y Control Presupuestario depende de la Vicerrectoría Administrativa y es la encargada de la elaboración del Presupuesto de la Universidad y de su seguimiento.

Artículo 100.

Eventualmente, el Rector puede convocar un “Consejo de Planificación y Finanzas” como órgano asesor en todo lo relacionado con la política económica y financiera de la Universidad, así como en su planificación y desarrollo. Estaría formado por:

- a. El Rector.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Secretario General.

- d. Tres especialistas en el área, de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Su tarea en el Consejo será ad honorem.
- e. El coordinador de la Oficina de Análisis y Control Presupuestario.

Artículo 101.

El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posee.
- b. Los fideicomisos constituidos a favor de la Universidad Católica Santa María la Antigua, en conformidad con las instrucciones, términos y condiciones establecidos.
- c. Los fideicomisos constituidos con activos de la Universidad, a favor de instituciones financieras para garantizar préstamos realizados por la Universidad.
- d. Las donaciones, herencias y legados recibidos de los individuos o entidades legales, públicas o privadas.
- e. Los excedentes de operaciones que se han realizado y que han sido capitalizados como parte del patrimonio.

- f. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad son de su exclusiva propiedad.

Artículo 102.

En ningún caso podrá darse al patrimonio de la Universidad un uso o destino diferente al cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente Estatuto, o en documentos relacionados con donaciones, herencias y legados recibidos.

**CAPÍTULO VIII
PASTORAL UNIVERSITARIA**

Artículo 103.

La Pastoral Universitaria se fundamenta en los principios en que se inspira la Universidad; tiene la misión de crear una comunidad que, por su actuar y por los valores que en ella se manifiesten, se identifique como comunidad cristiana y católica.

Artículo 104.

La Pastoral Universitaria es la encargada de realizar y desarrollar la pastoral universitaria. Está dirigida por un Capellán de libre nombramiento y remoción del Rector, previa aprobación del Canciller de la Universidad. Esta misión la cumple en estrecha relación con el Rector y

con la Iglesia local, en la edificación de la comunidad eclesial de la Universidad.

Artículo 105.

La Pastoral Universitaria se ocupa de:

- a. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar actividades que fomenten la espiritualidad en la Comunidad Universitaria.
- b. Elaborar y presentar un Plan de Pastoral Universitaria de acuerdo con el Proyecto Social de la Universidad en sintonía con el Plan Pastoral de la Iglesia local.
- c. Acompañar y fortalecer, a través de diversas acciones pastorales, la espiritualidad los miembros de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 106.

La Dirección de Vida Universitaria es la dependencia a la cual concierne lo relacionado a la debida atención y acompañamiento del estudiante, así como velar por el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la labor educativa, favoreciendo la creación de un clima humano que permita a los miembros de la comunidad

universitaria la formación integral y un mejor desempeño de sus funciones. Se le encomienda también asegurar la relación de la Universidad con las familias de los estudiantes, con el propósito de ir construyendo la gran familia de la USMA.

Artículo 107.

La Dirección de Vida Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a. Trazar las políticas generales que deben orientar las actividades de las dependencias de su Dirección, así como evaluar los programas que se desarrollen.
- b. Coordinar con otras dependencias de la Universidad para la realización de los programas y actividades de la Dirección de Vida Universitaria, en particular las que incrementen la comunicación e integración entre quienes forman la Comunidad Universitaria.
- c. Velar que la impronta de la USMA esté presente no sólo en las actividades estudiantiles, sino también en las relaciones estudiantes-profesorado y estudiantes -administrativos.
- d. Estimular la práctica deportiva, artística, folclórica, musical, el buen uso del tiempo libre y mejores hábitos; y procurar la atención al

desarrollo psico-afectivo, así como fomentar estilos de vida saludables.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE LA EDITORIAL LA ANTIGUA

Artículo 108.

La Dirección de la Editorial La Antigua es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y ejecutar todo lo relacionado con la impresión y publicación de material bibliográfico y revistas especializadas que se editen en la Universidad.

Artículo 109.

Las publicaciones que formen parte del Fondo Editorial de la Universidad, se identificarán con el sello de Editorial La Antigua.

Artículo 110.

La Dirección de la Editorial La Antigua depende directamente de la Rectoría y su gestión se ejecuta a través de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 111.

La Dirección de la Editorial La Antigua contará con la asesoría de un Consejo Editorial presidido por el Vicerrector de Investigación y Extensión, e integrado por el Director de la Editorial, el Director de

Investigación y un profesor por cada Facultad designado por el Decano respectivo.

CAPÍTULO XI

LAS ASOCIACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 112.

La Universidad reconoce la asociación de profesores denominada Asociación de Profesores de la Universidad Católica Santa María La Antigua (APROUSMA), cuya misión es promover el bienestar y superación del profesorado, dentro de su competencia; y exponer al gobierno universitario, a través de sus voceros representativos, la opinión y las recomendaciones del profesorado.

Artículo 113.

El presidente de la Asociación de Profesores ejerce la representación de todos los profesores de la Universidad ante la Junta de Directores, como miembro con derecho a voz y voto.

Artículo 114.

La Universidad reconoce la asociación de estudiantes denominada Federación de Estudiantes de la Universidad Católica Santa María La Antigua (FEDEUSMA) así como las asociaciones estudiantiles por carrera creadas según el reglamento respectivo. Su misión es promover el bienestar de todos los estudiantes, dentro de su competencia; y exponer al

gobierno universitario, a través de sus voceros representativos, la opinión y las recomendaciones estudiantiles.

Artículo 115.

El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad, designado de acuerdo con su estatuto, ejerce la representación de todos los estudiantes ante la Junta de Directores, como miembro con derecho a voz y voto.

Artículo 116.

La Universidad auspicia la formación de agrupaciones estudiantiles con propósitos académicos, culturales y deportivos; las cuales requieren para su fundación la aprobación de la Rectoría, previa consulta a la Dirección de Vida Universitaria y a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad. Las asociaciones estudiantiles por Escuela, trabajarán en comunicación con el Director de Escuela.

Artículo 117.

Las asociaciones estudiantiles por Escuela serán coordinadas por la dependencia de Vida Universitaria con el concurso de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes; y sus reglamentos deben ser aprobados conforme a este Estatuto.

Artículo 118.

Las agrupaciones estudiantiles, culturales, académicas y deportivas, podrán ser suspendidas por

la Rectoría cuando su funcionamiento no se ajuste a las disposiciones vigentes o a los objetivos, fines e imagen de la Universidad.

Artículo 119.

La Universidad reconoce la asociación de egresados denominada Asociación de Graduados de la Universidad Católica Santa María La Antigua (AGUSMA), cuya misión es promover relaciones fecundas entre los miembros egresados de la Universidad y el personal académico y administrativo de la misma.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120.

La Universidad se rige y gobierna por la Constitución y las leyes de la República de Panamá, por este Estatuto, sus reglamentos y manuales.

Artículo 121.

Este Estatuto contiene las normas y preceptos más importantes de decisión y gobierno de la Universidad. El desarrollo y ampliación de estas normas y preceptos se hacen por medio de reglamentos y manuales aprobados conforme lo dispone este Estatuto.

Artículo 122.

Todas las normas de política educativa y de investigación necesitan, para su vigencia, la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 123.

Todos los reglamentos necesarios que deban elaborarse conforme a este Estatuto, requieren, para su vigencia, de la aprobación de la Junta de Directores.

Artículo 124.

Los organismos administrativos, los departamentos, direcciones especiales y demás dependencias creadas para el mejor logro de los objetivos de la Universidad, se rigen por su propio reglamento, en concordancia con el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 125.

Para efecto de cómputo de días, solo se tienen en cuenta los días hábiles laborales.

Artículo 126.

Corresponde al Gran Canciller interpretar este Estatuto y los reglamentos, así como resolver sobre los vacíos en su contenido tras escuchar el parecer de los miembros de la Junta de Directores.

Artículo 127.

Toda iniciativa de otra autoridad u órgano de la Comunidad Universitaria, referente a cualquier modificación de este Estatuto y de sus reglamentos

debe ser tramitada ante la Junta de Directores, de conformidad con este Estatuto.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 128.

Para decidir la disolución de la Universidad, el Canciller convoca a una reunión de la Junta de Directores, y para tal decisión se requiere el voto afirmativo de, por lo menos, nueve de sus miembros.

Artículo 129.

En la resolución en que se acuerde la disolución de la Universidad, se nombrará a tres miembros de la Junta de Directores como liquidadores, quienes deberán cumplir el acuerdo de disolución con las facultades inherentes a su cargo. Una vez saldadas las deudas, los bienes restantes pasarán al patrimonio de la Iglesia Católica.

Artículo 130.

El presente Estatuto deroga el anterior, así como también todas las modificaciones que se les hicieron a las disposiciones que sean contrarias al presente Estatuto.

**APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES
EN REUNIÓN ORDINARIA N°345
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018**

**DEROGA EL ESTATUTO ORGANICO DE
26 DE JULIO DE 1995**

